

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año.	50 rs.
Por seis meses.	28
Por tres idem.	15



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.	60 rs.
Por seis meses.	34
Por tres idem.	18

Se suscribe en la Imprenta de Gutierrez é hijos.

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 10 de Mayo de 1854.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 169.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 24 de Abril último, me dice lo que sigue.

«Para corregir los abusos que se cometen por algunos profesores del arte de curar, apropiándose atribuciones facultativas que no les incumben con perjuicio de la salud pública, la Reina (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por el consejo de Sanidad, se ha servido resolver lo siguiente.

1.º Los profesores de cualquiera de los ramos en que está dividido el arte de curar, que pongan muestra ó que ofrezcan al público sus servicios por medio de carteles, periódicos ú otros impresos, darán á conocer precisamente cual es el título que les corresponde conforme á la legislacion que rige ó regia cuando fueron aprobados.

2.º Los cirujanos espresarán necesariamente en las muestras ó impresos la clase á que su título corresponde, sin desfigurar por medio alguno cuales son sus facultades y atribuciones.

3.º Los sangradores se darán á conocer sencillamente por este título.

Y 4.º Los cirujanos, y en su caso los sangradores cuando se dediquen á alguna especialidad, como la de oculistas, comadrones, hernistas, dentistas etc., podrán, despues de haber anunciado clara y terminantemente lo que son, espresar el ramo especial á que se consagran, si es de los que puedan ejercer segun su profesion. De

Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, y á fin de que los Alcaldes y subdelegados de sanidad cuiden con el mayor esmero de su cumplimiento, castigando gubernativamente las infracciones que se cometan.

Lo que se publica en este periódico oficial para su mas exacto cumplimiento, quedando responsables los alcaldes de esta provincia de que tenga debido efecto cuanto en la inserta Real orden se previene. Palencia 8 de Mayo de 1854.—El G. I. Tomás Gomez Inguanzo.

Núm. 170.

Debiendo de quedar cerrada en la recaudacion administracion principal del Gobierno de esta provincia, para el día 31 del mes actual, la cuenta de pasaportes y pases, advierto á los Alcaldes que tengan á su cargo el despacho de estos documentos, liquiden la que tengan pendiente con los de los pueblos cabezas de partido y Comisario de esta capital, antes del día 20 del corriente mes, entregándoles los sobrantes, á fin de que estos lo puedan hacer en los diez días restantes en la referida recaudacion administracion. Palencia 6 de Mayo de 1854.—El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

Núm. 171.

Por la Comision investigadora de memorias, aniversarios y obras pias de esta Diócesis, con fecha 6 del actual, se me dice lo siguiente.

«Estando aprobada por S. M. la Reina (q. D. g.) con fecha 26 de Abril último la escritura de fianza presentada por D. Pedro Romero Herrero, Agente investigador de esta Diócesis, esta comision en su consecuencia acordó comunicarlo á V. S. con el fin de que se sirva mandar que por medio del Boletin oficial se haga saber á todas las autoridades de esta provincia reconozcan á dicho Sr. Romero como tal agente investigador y recaudador, facilitándole, ó bien á sus delegados, cuan-

tos documentos necesitasen inspeccionar, para el desempeño de su cometido tan recomendado por el Gobierno, y caso necesario el auxilio que pidieren.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad: Palencia 9 de Mayo de 1854.—El G. I. Manuel Ruiz del Portal.

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

En la Gaceta de 22 de Abril próximo pasado, se halla inserta una Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, cuyo tenor es el siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.), en vista del expediente formado con motivo de la consulta elevada á esa Direccion general por el Juzgado de primera instancia de Novelda acerca del papel que deba usarse en las diligencias de inventario y particion estrajudicial que hayan de presentarse á la aprobacion de un Juzgado, y de conformidad con el dictámen de esa Direccion general y la de lo contencioso de Hacienda pública, se ha servido mandar; que puesto que las espresadas diligencias, una vez obtenida la aprobacion judicial, han de formar parte del protocolo de la escribania donde queden archivadas, deben por analogia estenderse en papel del sello 4.º, sin perjuicio de que se redacten en el papel correspondiente los pedimentos y actuaciones promovidas para la aprobacion de los inventarios y particiones, y de que las copias y testimonios de estas se saquen en el papel que correspondia también á su cuantia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1854.—Domenech.—Señor Director general de Rentas estancadas.»

Y habiéndose dado cuenta de la preinserta Real orden en Sala de Gobierno de esta Audiencia, ha acordado se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para inteligencia y cumplimiento por los Jueces de primera instancia. Así resulta de la Real orden y providencia espresadas á cuyos originales me remito. Valladolid 2 de Mayo de 1854.—Prudencio Joaquin de Coca.

En la Gaceta de 22 de Abril próximo pasado, se halla inserta una Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, cuyo tenor es el siguiente:

«Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) del expediente formado á consecuencia de la consulta elevada por el Regente de la Audiencia Territorial de Albacete acerca de la clase de papel de reintegro que debe usarse en los juicios sobre faltas, se ha dignado S. M. declarar, de conformidad con el dictámen de esa Direccion general y la de lo contencioso de Hacienda pública, que por analogia con lo dispuesto en el artículo 57 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, el reintegro que haya de hacerse en los juicios de faltas por el

papel de oficio ó de pobres que se haya empleado sea á razon de 6 reales por folio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1854.—Domenech.—Señor Director general de Rentas estancadas.»

Y habiéndose dado cuenta de la preinserta Real orden en sala de Gobierno de esta Audiencia ha acordado se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para inteligencia y cumplimiento de los Alcaldes constitucionales y Jueces de primera instancia. Así resulta de la Real orden y providencia espresadas á cuyos originales me remito. Valladolid 2 de Mayo de 1854.—Prudencio Joaquin de Coca.

En la Gaceta de 22 de Abril próximo pasado, se halla inserta una Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, cuyo tenor es el siguiente:

«Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) del expediente formado con el fin de decidir la interpretacion que haya de darse al artículo 8.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, por efecto de una consulta del Gobernador de la provincia de Alicante, sobre la clase de papel en que debian estenderse las copias de varias escrituras, en las que condonándose las pensiones de varios censos enfiteuticos se convertian en redimibles y se reconocian por los enfiteuticarios los capitales de los censos, cuyos establecimientos, por ser anteriores á la creacion del papel sellado, están estendidos en papel comun; S. M. se ha dignado declarar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general y la de lo contencioso de Hacienda pública, que lo que se prescribe en el citado artículo 8.º es en el concepto de que las primeras copias estén redactadas en papel sellado de la clase correspondiente; pero que cuando no sea así, como sucede en el caso consultado, las copias de las escrituras de modificacion de los censos deben estenderse en el papel sellado que corresponda á las de imposicion, segun lo preceptuado en el artículo 9.º del citado Real decreto de 8 de Agosto de 1851.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1854.—Domenech.—Señor Director general de Rentas estancadas.»

Y habiéndose dado cuenta de la preinserta Real orden en Sala de Gobierno de esta Audiencia ha acordado se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para inteligencia y cumplimiento de los escribanos. Así resulta de la Real orden y providencia espresadas á cuyos originales me remito. Valladolid 2 de Mayo de 1854.—Prudencio Joaquin de Coca.

Comision superior de instruccion primaria de Palencia.

Se halla vacante la escuela de niñas creada en Cervera de Pisuerga dotada con mil cuatrocientos reales de los fondos

municipales, y las retribuciones de las niñas que podrán ascender á mil reales anuales.

Tambien se halla vacante la escuela de niñas de Cordovilla la Real, dotada con mil cuatrocientos reales, casa-habitacion, suerte de leña, y las niñas satisfarán un real al mes cada una de las que hagan calceta, y dos las que cosan y borden.

Por falta de aspirantes vuelve á anunciarse la pasantía de la escuela pública de niñas de Paredes de Nava, dotada con seiscientos sesenta y seis reales de propios, casa-habitacion, y las retribuciones de las niñas á juicio del Ayuntamiento y Comision local.

Las aspirantes á estas escuelas presentarán en la Secretaría de esta Comision, en el término de un mes sus solicitudes, acompañadas de la certificacion de buena conducta, y del título que tengan, ó un testimonio de él. Palencia 8 de Mayo de 1854.—El G. I. P.—Tomás Gomez Inguanzo.—Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

Comision superior de instruccion primaria de Burgos.

Esta comision ha acordado señalar el dia 20 del próximo mes de Junio para dar principio á los ejercicios de oposicion á la escuela de niñas creada en Villanueva de Mena, con la dotacion de 2880 reales y casa habitacion. Las aspirantes presentarán en esta Secretaria antes del dia 14 de dicho mes la partida bautismal, que acredite tener 21 años cumplidos, título de maestra elemental ó testimonio legalizado del mismo y certificacion de su buena conducta expedida por el Ayuntamiento y cura párroco del domicilio de la aspirante, siendo sus obligaciones las mismas que por reglamento y órdenes posteriores están impuestas á todas las maestras encargadas de la enseñanza de las niñas.

El 26 del referido mes tendrán lugar los ejercicios de los aspirantes á la escuela de niños que tambien se ha fundado en el mismo pueblo de Villanueva, con el asignado anual de 7920 reales, siendo de cuenta del maestro sostener un pasante en la escuela y satisfacer 40 reales mensuales para la celebracion de una misa por el sufragio del ánima de los fundadores.

Los aspirantes habrán de presentar en la misma Se-

cretaria antes del dia 20 de dicho mes la partida bautismal, que acredite tener 21 años, título de maestro de clase superior normal y certificacion de buena conducta, como las opositoras á la escuela de niñas, advirtiendo que los ejercicios de unos y otras se verificarán en el salon de la escuela normal. Burgos 28 de Abril de 1854.—El Presidente, *Sebastian Garcia Pego*.—P. A. D. L. C. Antonio Martinez Acosta, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Cirujano de Cervera de Pisuerga: su dotacion consiste en 3000 reales anuales pagados por trimestres, segun contrata particular entre los vecinos no pobres, facultando ademas al agraciado para poder contratarse con los pueblos limítrofes y exigir para sí como suyas las retribuciones en que se convenga con los mismos. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes en el papel correspondiente, y francas de porte á esta Alcaldia, dentro del término de quince dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasados los cuales se proveerá. Cervera 3 de Mayo de 1854.—El Alcalde, *Cipriano Rubio Costo*.

Ayuntamiento de Baquerin de Campos.

Mejoradas en la cuarta parte las tierras de propios que este Ayuntamiento remató en 30 de Abril último, ha acordado celebrar segundo y simultáneo remate de las mismas ante el Sr. Gobernador de la provincia y dicha corporacion municipal el Domingo 21 del corriente á las once de la mañana, donde podrán concurrir los que gusten interesarse en la subasta. Baquerin 5 de Mayo de 1854.—El Presidente, *Donato Diez*.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLACIDALER.

Autorizado este Ayuntamiento por Real órden de 14 de Marzo último, para la enagenacion de ciento noventa y cuatro fanegas de tierra correspondientes á los propios de esta villa, con objeto de invertir su producto en la construccion de un edificio para casa Consistorial, escuela y habitacion para el maestro; se anuncia al público que el dia 20 de Junio próximo se verificará el doble y simultáneo remate, que tendrá lugar desde las diez de su mañana de

dicho día ante el Sr. Gobernador de la provincia, y en esta ante el Ayuntamiento, en los cuales pueden enterarse los licitadores del pliego de condiciones que al efecto estará de manifiesto en ambos puntos, cuyas fincas aquíñonadas se espresan á continuación.

NUMERO de los quiñones.	SU SITUACION.	CABIDAS.			TASACION.	
		Fanegas.	Celemines	Palos.	En renta anual Rs. Mrs.	En venta. Rs. Mrs.
1	Berdeja, término de esta villa, en cuatro pedazos, hace.	11	8	12	47	1170
2	Otra á las Lagunas Marias, en dos pedazos.	6	»	»	24	600
3	Otra al Pico, en tres suertes, al camino.	7	4	4	29	734
4	Otra á la Piedra, en dos pedazos.	6	4	»	25	632
5	Otra á las Ontanillas Frietas, en tres pedazos.	6	10	»	24	603
6	Otra á la raya de Cisneros, en cinco suertes, en un pedazo.	13	4	»	53	1333
7	Otra al Corral de Arriba, en dos suertes.	7	11	5	32	793
8	Otra á las Chozas, en dos suertes.	12	»	»	48	1200
9	Otra en dicho término, en un pedazo.	6	8	»	27	666
10	Otra atras de Mijenia, en dos pedazos.	10	6	»	42	1050
11	Otra á las Cañadas, en cuatro suertes, en un pedazo.	8	7	7	34	861
12	Otra en dicho sitio, lindero la anterior, en cuatro suertes.	10	10	7	43	1085
13	Otra en seguida, en otras cuatro suertes.	9	6	»	38	950
14	Otra lo mismo, en otras cuatro suertes.	10	8	»	42	1067
15	Otra en dicho término de las Cañadas, al Norte, en cuatro suertes.	8	8	8	35	869
16	Otra en dicho sitio que confina con la anterior.	9	7	5	38	959
17	Otra en seguida, en tres suertes.	7	2	»	28	717
18	Otra seguida que la anterior, en tres suertes.	6	4	»	25	633
19	Otra que confina con la anterior, en tres suertes.	6	8	»	27	666
20	Otra á Valcarion, á la senda, en un pedazo.	4	7	5	18	460
21	Otra á Vallander, al camino, en suertes, hace.	10	8	»	42	1067
22	Otra á las Cañadas, al Mediodía, arada, en suertes, hace.	12	8	35	51	1278
SUMAS TOTALES.		194	»	»	776	19400

La subasta de las anteriores fincas, tendrá efecto en el día señalado en ambos puntos y á la misma hora: las fincas serán subastadas segun van numeradas, y sobre la tasacion que cada una lleva puesta en venta se admitiran las mejoras; quedando abierto el remate por 90 dias para la admision del 4.º, única mejora que puede aplicarse. Villacider 6 de Mayo de 1854.—El Alcalde, *Fructuoso Lopez*.—Por su mandado, *Pablo Gomez*, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En los últimos días del mes de Abril, se recojió por Don José Gonzalez un pollino de tres años, pelo negro mohino, que halló extraviado; y como hasta ahora no ha parecido dueño, se anuncia para que llegue á noticia del interesado, que podrá pasar á recogerle. Grijota 5 de Mayo de 1854.—El Alcalde, *Pablo Tejedor*.

Se arrienda la posada titulada de San Isidro, sita en el convento que fué de este nombre y á un cuarto de legua del pueblo de Dueñas por la parte del Norte, entre las dos calzadas de Burgos y Palencia. Las personas que gusten tratar de arriendo se entenderán con Don Tomás de Cuadros en el referido Dueñas.

EL CONSULTOR.

Mensajero de consultas para Alcaldes y Ayuntamientos, por D. Marcelo M. Alcubilla, Abogado del Ilustre Colegio de Burgos.

Van publicados diez y seis números en el corriente año y

ademas otro extraordinario sobre partidos médicos. El número 16 que corresponde al 30 de Abril contiene lo siguiente: *Un artículo sobre el déficit en los presupuestos municipales y modo de cubrirle. Otro sobre el modo de instruir los expedientes para el perdon de las deudas á favor de los pósitos. Otro sobre los títulos de los Secretarios de Ayuntamientos y lo conveniente que es á estos funcionarios proveerse de ellos con el modelo y demas diligencias, etc. etc.* Este periódico ha alcanzado una gran aceptación en todas las provincias de España por lo útil que es á los Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Concejales y Secretarios de los Ayuntamientos, tanto que ha sido espontánea y eficazmente recomendado por los Señores Gobernadores de las provincias de Segovia, Soria y Logroño. Tiene ya tratadas muchas é importantes materias de administracion municipal sin omitir los formularios de diligencias y expedientes. Se suscribe en Palencia en la Redacción del Boletín oficial, librería de Gutierrez é hijos, á 44 rs. al año, y 22 por seis meses y á 32 rs. los pueblos que no lleguen á 60 vecinos. A vuelta de correo de recibirse el aviso se remiten todos los números publicados desde Enero, franco el porte.